



RAD. 2021-00029. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO contra SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA., dándole cuenta que la convocada recorrió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00029-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la sociedad SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA. describió el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así, se habilita al doctor José David Ramos Daza para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder otorgado, en tanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 22 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberá accederse el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/15553895>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.
2. HABILITAR al doctor José David Ramos Daza para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. SEÑALAR el día 22 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/15553895>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.